



# FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE®

RES. 9432 - 19 JUNIO 2014 M.E.N.

# REGLAMENTO ESTUDIANTIL

2015

LE S. sujeta a inspección y vigilancia por el M.E.N.



Management  
System  
ISO 9001:2008

[www.tuv.com](http://www.tuv.com)  
ID 9105081610

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>TÍTULO PRIMERO .....</b>	<b>4</b>
<b>FUNDAMENTOS GENERALES .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>4</b>
<b>DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>4</b>
<b>DE LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA INSTITUCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>5</b>
<b>DEFINICIONES BÁSICAS.....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>6</b>
<b>DE LOS ESTUDIANTES .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>8</b>
<b>DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>10</b>
<b>DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN. ....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>13</b>
<b>DE LA MATRÍCULA.....</b>	<b>13</b>
<b>DE LA ASPECTOS ACADÉMICOS .....</b>	<b>14</b>
<b>DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS .....</b>	<b>14</b>
<b>TÍTULO TERCERO .....</b>	<b>16</b>
<b>DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>16</b>
<b>PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PLANES DE ESTUDIO.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>18</b>
<b>CRÉDITOS ACADÉMICOS.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>21</b>

<b>APOYOS ACADÉMICOS .....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>22</b>
<b>DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>23</b>
<b>DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS .....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>26</b>
<b>DEL CONDUCTO REGULAR.....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
<b>DEL REINTEGRO .....</b>	<b>27</b>
<b>TÍTULO CUARTO .....</b>	<b>27</b>
<b>DE LAS ACCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS.....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>27</b>
<b>DE LAS TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIÓN POR EQUIVALENCIAS .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>30</b>
<b>DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>30</b>
<b>DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>33</b>
<b>DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>39</b>
<b>DEL PROCESO DE GRADO.....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>40</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>40</b>

**TÍTULO PRIMERO  
FUNDAMENTOS GENERALES  
CAPÍTULO I  
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES**

**ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS**

La Fundación Universitaria Horizonte, orienta sus actividades de manera eficiente y propende por la calidad institucional en aras de lograr los mejores resultados de orden académico y administrativo. Desarrolla su actividad académica en procura del desarrollo humano, científico, ético y social de los estudiantes; Se garantiza la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico como clara expresión de tolerancia y respeto por la diversidad.

**ARTÍCULO 2. VALORES**

Como Institución de Educación Superior, La Fundación Universitaria Horizonte, promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores del Respeto, Igualdad, Responsabilidad, Libre desarrollo de la personalidad; La incorporación de los beneficios del desarrollo científico, empresarial y tecnológico que de ella se derivan y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades del hombre y su medio.

**CAPÍTULO II  
DE LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 3. VISIÓN:**

Como Institución Universitaria seremos reconocidos en el 2020 en el ámbito nacional e internacional, por la alta calidad académica e institucional, ofreciendo soluciones creativas e innovadoras a las necesidades del sector productivo, contribuyendo al desarrollo de la felicidad de todos.

**ARTÍCULO 4. MISIÓN:**

Somos una Institución de Educación Superior que contribuye al desarrollo del país y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, por medio de la excelencia en los procesos de Docencia, Investigación y Proyección Social, fundamentados en el modelo de Desarrollo Humano y teniendo como eje el fortalecimiento de las capacidades de las personas, el talento y las relaciones interpersonales, a través de procesos humanísticos, científicos, tecnológicos y de innovación que permitan alcanzar la felicidad.

### **ARTÍCULO 5. OBJETIVOS**

Los objetivos que orientan las tareas académicas de La Fundación Universitaria Horizonte, como Institución de enseñanza superior son:

1. Profundizar en la información integral de los estudiantes matriculados en los diferentes programas, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requieren el País.
2. Trabajar por la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en todas las formas y expresiones y promover los campos para solucionar los problemas Regionales y Nacionales.
3. Prestar un servicio con calidad académica en lo referente a medios, procesos e infraestructura Institucional.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético en los niveles Regional, Nacional e Internacional.
5. Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.
6. Contribuir al desarrollo de la articulación con los niveles de educación media vocacional y educación básica primaria, secundaria y media, para que estos logren sus correspondientes objetivos.
7. Promover la cooperación interinstitucional, la integración regional y la unidad nacional con miras a proveer al país del Recurso Humano necesario en su proceso de desarrollo e implementación de nuevas tecnologías.
8. Promover la formación y consolidación de la comunidad académica y su articulación operativa y funcional con sus homólogos a nivel nacional e internacional.
9. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

## **CAPÍTULO III DEFINICIONES BÁSICAS**

## ARTÍCULO 6. INTERPRETACION

Para cualquier efecto a que hubiere lugar con motivo de la aplicación del presente estatuto, se establecen las siguientes definiciones operativas básicas:

**AUTONOMÍA:** Es el derecho reconocido por el Estado a las Instituciones de Educación Superior para darse y modificar sus estatutos; para designar sus autoridades administrativas y académicas; para crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que para expedir sus correspondientes títulos; para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, investigativas, culturales y de extensión; para seleccionar y vincular a sus profesores, lo mismo que a sus alumnos; para adoptar el régimen de alumnos y de profesores; para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su social y de su función institucional.

**LIBERTAD DE ENSEÑANZA:** Es la potestad que tienen las instituciones educativas para impartir Educación según su proyecto educativo institucional. Su ejercicio deberá ser acorde con los principios, fines y objetivos de la educación y con las normas legales.

**LIBERTAD DE APRENDIZAJE:** Es el derecho que tienen las personas para acceder a todas las fuentes del saber y para valorar información obtenida de acuerdo con los criterios científicos, las convicciones ideológicas, las creencias religiosas y los valores culturales, personales y familiares.

**LIBERTAD DE CÁTEDRA:** Es la facultad que tiene el profesor para adecuar los contenidos y los métodos de enseñanza con los fines y objetivos de la educación, con el proyecto educativo y con las normas académicas orientadoras de la institución.

**INVESTIGACIÓN:** Es el principio orientado a generar e innovar en conocimientos, que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre mediante la creación y la adecuación de la tecnología.

## TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES



### **ARTÍCULO 7. CAMPO DE APLICACIÓN.**

El Presente Reglamento Estudiantil se aplica a todas las personas que tenga la calidad de estudiante de La Fundación Universitaria Horizonte, en cualquiera de sus programas, así como en estudios de extensión y educación continua o no formal.

### **ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN.**

Para efectos del presente reglamento, es estudiante la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos formales y no formales ofrecidos por la Institución, como también aquellas personas que se vinculan para asistir a través de cursos libres y/o vacacionales, bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca La Fundación Universitaria Horizonte.

### **ARTÍCULO 9. DE LA PERMANENCIA.**

Se fundamenta en el rendimiento académico de acuerdo con los términos del presente reglamento y el cumplimiento de los principios, valores y normas definidos como propios de la vida institucional.

**PARÁGRAFO.** La Institución garantizará un Sistema de Alertas Tempranas para la identificación de factores de riesgo de deserción por causales dentro de los aspectos Académicos, Financieros, Psicosocial y Administrativos de la misma.

### **ARTÍCULO 10. CLASES DE ESTUDIANTES.**

La institución define dos clases de estudiantes a saber:

1. Estudiante regular.
2. Estudiante no regular.

**PARÁGRAFO 1:** Estudiante regular: Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado o postgrado de la Institución.

**PARÁGRAFO 2:** Estudiante no regular: Es la persona inscrita y autorizada para cursar programas de educación continuada o autorizada a asistir a cursos libres.

### **ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE ESTUDIANTES.**

Quien aspire a uno de los programas académicos formales ofrecidos por La Fundación Universitaria Horizonte, puede hacerlo bajo una de las siguientes modalidades:

1. Estudiante nuevo.
2. Estudiante de reintegro.
3. Estudiante de transferencia

### **ARTÍCULO 12. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.**

La calidad de Estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en la Institución para el programa académico al cual fue admitido oficialmente. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Institución.

### **ARTÍCULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.**

La calidad de estudiante se pierde:

1. Cuando se ha completado el programa de formación previsto y se ha obtenido el título correspondiente.
2. Cuando no haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
3. Cuando haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
4. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
5. Cuando haya sido sancionado con cancelación de la matrícula o expulsado de la Institución.
6. Por muerte.
7. Por sentencia condenatoria que implique pérdida de la libertad.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

### **ARTÍCULO 14. DERECHOS.**

Además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y las Leyes, El estudiante de La Fundación Universitaria Horizonte, tendrá derecho a:

1. Recibir de acuerdo con su matrícula servicios académicos, administrativos y de bienestar.
2. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los integrantes de la población participe de las actividades de La Fundación Universitaria Horizonte.
3. Disfrutar de acuerdo con el respectivo reglamento de los recursos dispuestos por la Institución; Participar en las actividades académicas y socioculturales programadas por el Departamento de Bienestar Institucional.



4. Conocer oportunamente los contenidos programáticos así como los criterios de evaluación, y que se le califique conforme a ellos.
5. Tener acceso oportuno a los resultados de las evaluaciones académicas que le han sido practicadas y solicitar la reconsideración del puntaje obtenido en una prueba dentro de los cinco (5) días hábiles después de su publicación.
6. Examinar, discutir y expresar con toda libertad, las ideas o los conocimientos dentro del orden y respeto a las personas.
7. Presentar por escrito ante las autoridades de la Institución peticiones respetuosas y obtener una respuesta oportuna a ellas.
8. Participar con voto en la selección del representante de los estudiantes en los Órganos de Dirección de la Institución, de acuerdo con los estatutos y reglamentaciones respectivas.

#### **ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.**

Los estudiantes tendrán un representante en los diferentes Órganos de Dirección de la Institución previstos en los Estatutos y Reglamentos; será elegido en forma democrática por periodo de un (1) año entre quienes obtengan durante el período académico, y en el respectivo programa un promedio igual o superior a 3.8, certificado por la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario organizar las elecciones de representante estudiantil; Así como también la vigilancia y el fiel cumplimiento de las propuestas que este desarrolle, así como atender todos los requerimientos que se susciten con ocasión al mismo.

#### **ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.**

Son deberes del estudiante:

1. Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
2. Respetar a las personas que tienen responsabilidad directiva, docente o administrativa y a la comunidad académica en general dentro y fuera de la Institución.
3. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, equipos, muebles y edificaciones de la Institución y responsabilizarse de los daños que ocasionare intencionalmente.
4. Asistir puntual y permanentemente a las sesiones de clase y presentar las pruebas de evaluación correspondientes.
5. Cumplir con las funciones que le sean asignadas en los organismos y representaciones en que sea elegido.
6. Votar en las elecciones que por reglamento programe la Institución.

7. Conservar una conducta digna dentro de la Institución, absteniéndose de presentarse en estado de embriaguez, o bajo el uso de sustancias psicoactivas, o consumirlas dentro de la misma; así como portar armas, objetos o sustancias que pudieran causar daños a las personas o a los bienes.
8. Participar en las diferentes actividades sociales, científicas, culturales y recreativas programadas por la Institución.
9. Mantener un buen nivel académico.
10. Cumplir las sanciones que se le impongan en caso de la realización de faltas disciplinarias.
11. Cumplir con los Reglamentos y normas internas de las entidades con las cuales la Institución establezca convenios para adelantar actividades de cualquier orden.
12. Realizar honestamente y sin fraudes las pruebas y trabajos propios del desarrollo de los cursos.
13. Permitir que los demás estudiantes se beneficien sin obstáculos, del proceso de enseñanza - aprendizaje que ofrece la Institución.
14. Cumplir las obligaciones que se deriven del presente Reglamento y demás normas de la Institución.
15. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el plan de estudio del programa en el cual se encuentra matriculado.
16. Cancelar oportunamente los derechos pecuniarios correspondientes al registro de materias y/o los créditos otorgados por ella.
17. Participar en los procesos de Autoevaluación Institucional y del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
18. Participar en la evaluación de sus docentes.
19. Identificarse con el carnet estudiantil vigente en todos los actos que la Institución considere pertinentes.
20. Portar, preservar y presentar el carné institucional como único documento válido ante las autoridades de la Institución; siendo de uso personal e intransferible.
21. Abstenerse de presentar documentos falsos que acrediten condiciones que no correspondan a la verdad al momento del ingreso, o efectuar modificaciones y/o adulteraciones de documentos institucionales por interés propio o ajeno.

### **CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN.**

#### **ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN.**

Es el acto que realizan todos los aspirantes para ingresar por primera vez o por transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Institución, en cualquiera de sus modalidades. Los requisitos son los siguientes:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado de la página web institucional.
2. Fotocopia al 150% del documento de identidad.
3. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
4. Copia de afiliación a E.P.S. o del SISBEN.
5. Resultado de las Pruebas Saber 11. ICFES.
6. Fotocopia del acta de grado.
7. Para Transferentes Externos: certificados originales de notas y contenidos programáticos de las asignaturas cursadas en otra Institución, y pago del estudio de homologación cuando corresponda.
8. Los Estudiantes que provengan de Convenios de procesos de articulación con la Educación Media, deben allegar adicionalmente la certificación original de las notas obtenidas en el proceso respectivo del convenio para realizar la homologación.

**PARAGRAFO 1.** Son documentos obligatorios para la continuación del proceso de admisión y matrícula los relacionados en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6.

**PARAGRAFO 2.** En lo que respecta al numeral 4, en caso de emergencia es responsabilidad del adulto o del acudiente informar a la Institución la IPS en la cual recibirá atención, por lo tanto se exonera a la Fundación Universitaria Horizonte de asumir cualquier costo médico o de tratamiento generado por la falta de inclusión en el sistema de salud o de vigencia de la afiliación al mismo.

**PARÁGRAFO 3.** La inscripción tiene un costo financiero el cual es determinado para cada período académico por la Institución a través del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 4.** La Institución solo abrirá los grupos que cuenten con un mínimo de 20 estudiantes; cuando el número de inscritos a un programa fuere insuficiente, la Institución lo comunicará así a los interesados y devolverá lo pagado por derecho de inscripción y matrícula según lo dispuesto en el artículo 32 del presente reglamento. Los interesados podrán solicitar que se les reserve el cupo hasta que se oferte nuevamente el programa.

**PARÁGRAFO 3.** El valor de los derechos de inscripción no es devolutivo, salvo lo estipulado en el parágrafo 4 del presente artículo.

## **ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN DE ADMISIÓN.**

Es el acto por el cual La Fundación Universitaria Horizonte, en ejercicio de la autonomía universitaria selecciona académicamente la población inscrita, quienes en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos pueden matricularse en uno de los programas ofrecidos.

### **ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Son requisitos de admisión:

1. Tener toda la documentación solicitada según el artículo 17 del presente Reglamento, dentro de las fechas establecidas para cada período académico.
2. Iniciar y culminar el proceso de ingreso establecido por la Institución.
3. Obtener de acuerdo al procedimiento establecido, el Carnet Estudiantil.

### **ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN.**

La Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos, publicará oportunamente en las fechas previstas de cada periodo Académico la lista de los estudiantes admitidos para cada programa.

### **ARTÍCULO 21. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR**

A quien incurra en fraude en la documentación requerida en el proceso de Inscripción y Admisión, se le sancionará con la pérdida del derecho de ingreso a cualquiera de los programas ofertados por La Fundación Universitaria Horizonte.

**PARÁGRAFO** En caso de que la matrícula estuviera vigente, en desarrollo del presente artículo, el estudiante se sancionará con la pérdida del derecho a optar por el título correspondiente, sin perjuicio a las sanciones penales a que hubiere lugar.

### **ARTÍCULO 22. RESERVA DEL CUPO.**

Los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar reserva de cupo cuando exista causa justificada de caso fortuito o fuerza mayor.

**PARÁGRAFO 1.** El cupo podrá ser reservado hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos. Al vencerse el término deberá someterse de nuevo al proceso de admisión.

**PARÁGRAFO 2.** La reserva del cupo se conservará siempre y cuando el aspirante informe su decisión de matricularse hasta el último día hábil de inscripción del periodo académico correspondiente sin pasar lo previsto en el párrafo anterior.

### **ARTÍCULO 23. EXAMEN DE ESTADO.**

No se exigirá examen de Estado para programas de extensión, educación continuada y no formal. En los demás casos es de carácter obligatorio de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 17 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA**

### **ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN.**

La Matrícula es el acto por medio del cual el aspirante admitido adquiere la calidad de alumno de La Fundación Universitaria Horizonte. Al firmar el respectivo contrato se compromete a observar y a cumplir los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Institución; la matrícula implica aspectos académicos y financieros.

La matrícula tiene vigencia de un periodo académico y puede ser renovada por voluntad de las partes dentro de los términos fijados, establecidos dentro del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** Bajo ninguna circunstancia se permitirán aspirantes en calidad de asistentes.

**PARÁGRAFO 2.** Con la legalización de la matrícula, el estudiante declara conocer el reglamento estudiantil y se compromete con la Institución a ejercer los derechos y cumplir los deberes y compromisos administrativos, académicos, legales, estatutarios y reglamentarios.

### **ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA.**

La Matrícula se suspenderá en los siguientes casos:

1. Cuando se haya impuesto como sanción al estudiante, la suspensión temporal, cancelación de la matrícula o la expulsión.
2. Cuando por enfermedad debidamente comprobada, se considere inconveniente la permanencia temporal o definitiva del estudiante en la Institución.
3. Cuando el estudiante haya sido llamado a prestar el servicio obligatorio.
4. Cuando se dé la situación prevista en el parágrafo del artículo 67.

**PARÁGRAFO 1.** No habrá lugar a devoluciones económicas de ninguna índole y, en todo caso, se considerará perdido y/o reprobado el período académico en que se produce la suspensión de la matrícula; para lo descrito en los numerales 2 y 3 del presente Artículo, el Consejo Académico determinará la viabilidad de aplazamiento académico y el abono del respectivo pago por concepto de matrícula.



## **DE LA ASPECTOS ACADÉMICOS**

### **ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN**

Los Aspectos Académicos determinan que La Fundación Universitaria Horizonte se compromete frente al estudiante a darle una formación integral, y este a su vez a mantener un rendimiento académico suficiente cumpliendo con las obligaciones inherentes a su calidad; además de la observación de sus deberes y derechos establecidos en el presente reglamento.

Todo aspirante admitido se matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

**PARÁGRAFO.** El proceso de formalización de la matrícula, relacionado con la inscripción y registro de las asignaturas, deberá efectuarse para cada periodo académico, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

### **ARTICULO 27. RENOVACIÓN SEMESTRAL DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA.**

El estudiante regular de la Institución, deberá actualizar su matrícula para cada periodo académico, dentro de las fechas estipuladas en el Calendario Académico. Los requisitos son:

1. Cancelar los derechos de matrícula y otros conceptos, dentro de las fechas establecidas por la Institución para cada período académico.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
3. Renovar vigencia del carnet estudiantil.
4. Inscribir las asignaturas correspondientes al plan de estudios.

## **DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS**

### **ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN.**

Los Aspectos Financieros determinan que el Estudiante haya cancelado los derechos pecuniarios, previamente autorizados por el Consejo Superior de la Institución, cada año según lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Los Aspectos Financieros se perfeccionan cuando el estudiante haya cancelado la totalidad del valor de la matrícula y/o haya llegado a un acuerdo de pago a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución.

**PARÁGRAFO 2.** El valor de la matrícula deberá cancelarse en las fechas previstas para cada periodo académico.

**PARÁGRAFO 3.** En el Calendario Académico se fijarán las fechas para pagos de matrículas así: Pago Anticipado, Pago Oportuno y Pago Extemporáneo.

**PARÁGRAFO 4.** Transcurrido el período fijado para el pago Extemporáneo, únicamente la Rectoría a su juicio podrá autorizar el registro y pago de las matrículas en casos plenamente justificados, previa la información entregada por la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos.

**ARTÍCULO 29. MATRÍCULA POR PAGO ANTICIPADO.**

Consiste en el pago de los derechos de matrícula, anterior al pago oportuno de acuerdo a las condiciones vigentes determinadas para el respectivo periodo académico.

**ARTÍCULO 30. MATRÍCULA POR PAGO OPORTUNO.**

Consiste en el pago de los derechos de matrícula propiamente dicha para el respectivo periodo académico.

**ARTÍCULO 31. MATRÍCULA POR PAGO EXTEMPORÁNEO.**

Es aquella que tiene un recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria acorde con las disposiciones respectivas establecidas.

**ARTÍCULO 32. DEVOLUCIÓN DE LA MATRÍCULA.**

Todo aspirante o estudiante tiene derecho a la devolución del valor pagado por el concepto de matrícula, previa solicitud debidamente motivada por caso fortuito o fuerza mayor por parte del estudiante, y radicada ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la solicitud escrita se radique antes del inicio del periodo académico, se descontará únicamente el valor correspondiente al 10% del valor de la matrícula acordada para dicho período, por concepto de gastos administrativos, con ocasión del proceso de matrícula.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la solicitud escrita se radique durante la primera semana de clase según Calendario Académico, se descontara el valor correspondiente al 20% del valor de la matrícula establecida para el mismo periodo académico.

**PARÁGRAFO 3.** En ningún caso se hará devolución de matrícula cuando la solicitud se efectúe a partir de la segunda semana de clases de acuerdo al Calendario Académico.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando se trate de cursos vacacionales, diplomados de grado, cursos de extensión o cualquier forma de educación continua, u otro concepto distinto al valor de la matrícula, en ningún caso habrá devolución de dineros, excepto que la Institución por factores internos cancele la apertura de los mismos.

**ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN Y ABONO DE MATRÍCULA.**

Todo aspirante o estudiante tendrá derecho a la suspensión de la matrícula hasta por un período académico, abonando el valor cancelado por este concepto para el siguiente periodo académico. Para ello el estudiante deberá elevar por escrito la solicitud debidamente motivada a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera hasta el último día hábil de la segunda semana de clases, de acuerdo al calendario académico establecido por la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso se suspenderá el periodo académico, ni se abonará el valor de la matrícula, cuando la solicitud se efectúe a partir de la tercera semana de clase.

**PARÁGRAFO 2.** Para la validez del pago en el siguiente período académico, el estudiante deberá efectuar de carácter obligatorio el procedimiento previsto en relación con los aspectos académicos antes del inicio de clases. En caso contrario la Institución se abstiene de abonar el valor correspondiente a la matrícula.

**PARÁGRAFO 3.** En ningún caso se podrá trasladar el valor cancelado o los abonos realizados por concepto del pago de la matrícula a otro estudiante y/o aspirante.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando el estudiante en forma unilateral abandona sus estudios, sin el respectivo proceso, o lo hace fuera de los términos indicados en el presente artículo, no se realizará ningún tipo de abono al periodo académico siguiente.

**PARÁGRAFO 5.** Cuando se trate de cursos vacacionales, cursos de extensión o cualquier forma de educación continuada, no habrá abono del pago efectuado en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS CAPÍTULO I PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PLANES DE ESTUDIO**

### **ARTÍCULO 34. PROGRAMAS ACADÉMICOS.**

El programa académico es la integración de las funciones sustantivas de la educación (Docencia, Investigación y Extensión), orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación, profesión o disciplina conducente a un título profesional.

### **ARTÍCULO 35. PLAN DE ESTUDIOS.**

El plan de estudios organizado por créditos académicos está compuesto por las actividades académicas propias del programa, y hace referencia a unas competencias que se adquieren al cursar las asignaturas establecidas para alcanzar el perfil profesional planteado.

### **ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN AL PLAN DE ESTUDIOS.**

Por solicitud del Consejo Académico y como resultado de los procesos de Autoevaluación de los programas académicos, El Consejo Directivo podrá realizar modificaciones al plan de estudios, con el fin de lograr un mejoramiento en la calidad académica a través de la actualización de los conocimientos en la respectiva área. En este caso la Institución deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para éste tipo de modificaciones.

**PARÁGRAFO 1.** La Dirección de Programa presentara al Consejo Académico un plan de transición, que consiste en definir las respectivas equivalencias entre las asignaturas del plan de estudios anterior y de aquel que se pondrá en vigencia.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes que hayan ingresado en periodos anteriores a la modificación del plan de estudios no están obligados a hacer el cambio de pensum, a menos que lo soliciten por escrito a la dirección de programa pidiendo la homologación del mismo.

### **ARTÍCULO 37. OPCIONES POR AJUSTE DEL PLAN DE ESTUDIOS.**

Cuando por modificación del plan de estudios, uno o más asignaturas desaparecen del mismo, los estudiantes que no hayan obtenido la nota aprobatoria, deberán solicitar al respectivo Director del Programa se estudie la posibilidad de tomar una de las siguientes opciones:

1. Transferencia interna al nuevo plan de estudios
2. Cursar uno o más asignaturas del nuevo plan de estudios, que a juicio del Director de Programa supla la asignatura que desaparece.
3. Presentar prueba de suficiencia.

### **ARTÍCULO 38. MODALIDAD DE ENSEÑANZA.**

En consonancia con las normas legales, la Institución adopta en la actualidad la metodología de enseñanza presencial; no obstante, podrá a futuro ofertar otros programas de Educación Superior que le sean permitidos por el Ministerio de Educación Nacional a través de la asignación del respectivo Registro Calificado, con metodologías virtuales o a distancia, de acuerdo a lo estipulado en la ley.

### **ARTÍCULO 39. PERIODO ACADÉMICO.**

El Periodo Académico es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas regulares y evaluaciones correspondientes, con una duración de 16 semanas de clase. La programación del Calendario Académico para cada periodo lectivo, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

#### **ARTÍCULO 40. MICROCURRÍCULOS**

Los Microcurrículos son un elemento de programación académica, que se elaboran con el propósito de organizar el desarrollo de la asignatura, los objetivos, la justificación, las competencias, los temas y subtemas, la metodología del proceso de enseñanza-aprendizaje, los mecanismos y estrategias de evaluación y la bibliografía de la misma, que se desarrollará en el respectivo período académico. Estos se darán a conocer a los estudiantes en la primera semana de clases.

## **CAPÍTULO II CRÉDITOS ACADÉMICOS**

#### **ARTÍCULO 41: DEFINICIÓN.**

Los Créditos Académicos son una unidad de medida mediante la cual se estima el tiempo que el estudiante necesita para el desarrollo de sus competencias específicas y profesionales.

#### **ARTÍCULO 42. CLASES DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE ACUERDO CON LA PRESENCIALIDAD.**

Atendiendo la unidad de tiempo requerida en forma presencial del estudiante con acompañamiento directo o indirecto del docente, así como el tiempo de trabajo independiente para estudio, investigación, prácticas, entre otras, se clasifican de la siguiente manera:

1. **Créditos regulares (A).** En éste caso cada crédito académico equivale a 48 horas de clase, de las cuales se desarrolla en forma presencial con acompañamiento directo del docente 16 horas, y el estudiante desarrolla en forma autónoma e independiente 32 horas para las actividades de investigación, talleres, prácticas, etc.
2. **Créditos practico-teóricos (B).** En éste caso cada crédito equivale a 48 horas de clase, de las cuales se desarrolla en forma presencial con acompañamiento del docente 32 horas, esencialmente en actividades de taller y orientación teórica, y el estudiante en forma autónoma e independiente 16 horas para actividades de investigación, talleres, prácticas, etc.



3. **Créditos Prácticos (C).** En éste caso cada crédito equivale a 48 horas de clase, las cuales en su totalidad se desarrollan en forma presencial con acompañamiento y orientación docente, en actividades prácticas y de taller. Dentro de éste tipo de créditos se incluyen los créditos establecidos en el Reglamento de Práctica. El estudiante no requiere realizar trabajo autónomo e independiente.

**PARÁGRAFO:** Para la implementación de los créditos académicos cada Dirección de Programa los clasificará, indicando la modalidad de los mismos y los tiempos que se requieren de acuerdo con las características de las asignaturas.

#### **ARTÍCULO 43. CRÉDITOS ACADÉMICOS Y PLAN DE ESTUDIOS**

El plan de estudios de todos los programas de la Institución está representado en créditos académicos clasificados de acuerdo con las áreas del conocimiento, los componentes y las competencias.

#### **ARTÍCULO 44. CRÉDITOS ACADÉMICOS Y FLEXIBILIDAD**

De acuerdo con las políticas institucionales que determinan la importancia de la flexibilidad, la transversalidad y la interdisciplinariedad, se establece desde éste punto de vista los siguientes créditos:

1. **Créditos Académicos Obligatorios.** Son aquellos que el estudiante debe cursar para alcanzar las competencias profesionales dispuestas para cada programa, dentro de los rangos enunciados anteriormente.
2. **Créditos Académicos Electivos.** Son aquellos créditos académicos, que siendo parte del plan de estudios para alcanzar las competencias profesionales, el estudiante encuentra una gama de temáticas que a su juicio puede escoger. Estos créditos académicos pueden ser de dos formas, así:
3. **Electivas Disciplinarias:** Las Electivas Disciplinarias de La Fundación Universitaria Horizonte se constituyen en la gama de espacios académicos que el estudiante valora como opción para elegir una línea de profundización previamente asignada por la Institución según criterios anteriormente planteados.
4. **Electivas no Disciplinarias u Optativas:** Las electivas no disciplinarias u optativas, son espacios académicos que oferta La Fundación Universitaria Horizonte dentro del componente Socio-Humanístico, con el fin de fomentar la formación integral en los estudiantes, dependiendo de sus intereses propios en actividades deportivas, culturales o simplemente cualquier espacio académico de otro programa que llame la atención dentro de su crecimiento como persona y como profesional.

#### **ARTÍCULO 45. PRE-REQUISITOS Y CO-REQUISITOS EN LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS.**

Por el carácter flexible y transversal de los programas académicos, las asignaturas como regla general no presentan co-requisitos y pre-requisitos respecto del Plan de estudios. Por lo tanto el estudiante puede tomar los créditos académicos que por su interés y criterio personal quiera tomar para cada período académico.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al Director de Programa orientar al estudiante en los aspectos académicos, con el fin de que dentro del proceso de inscripción de materias se aborden las temáticas que correspondan a un proceso lógico conceptual y metodológico, y no afecte la calidad académica, ni los niveles de deserción estudiantil de la Institución.

#### **ARTÍCULO 46. ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CRÉDITOS.**

El estudiante podrá adicionar y/o cancelar créditos dentro de las dos (2) primeras semanas de iniciación de clases, previa autorización de la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos.

#### **ARTICULO 47. CRÉDITOS NO CURSADOS.**

Los créditos académicos inscritos y no cursados por el estudiante, que no sean cancelados dentro del tiempo establecido en el anterior Artículo, serán calificados con nota de cero punto cero (0.0).

#### **ARTICULO 48. MATRÍCULA POR CRÉDITOS ACADÉMICOS.**

De acuerdo con el valor fijado anualmente, la Institución efectuará la liquidación de los créditos académicos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El valor del crédito académico se establece para cada año, mediante el acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Institución para Derechos Pecuniarios.
2. El estudiante podrá realizar el pago por créditos académicos, siempre y cuando estos no superen el 40% de los créditos académicos del respectivo semestre base del plan de estudios; si inscribe entre el 40% y hasta el 50% del total de créditos del periodo académico base del plan de estudios, deberá cancelar el valor correspondiente a media matrícula. Si inscribe el 51% y hasta el 100% de créditos académicos del respectivo periodo académico base, deberá cancelar el valor total de la matrícula para el respectivo periodo académico.
3. Créditos Académicos Adicionales: Un estudiante puede inscribir máximo hasta nueve (9) créditos académicos adicionales a los establecidos en el semestre base de su plan de estudios, en el respectivo período académico. En cualquier caso los créditos adicionales no podrán afectar o generar cruce de horarios de clase previamente definidos y deberán ser autorizados por la Dirección del programa respectivo, de acuerdo al rendimiento académico del estudiante, y el status disciplinar del mismo. Una vez autorizados los créditos adicionales el estudiante deberá cancelar el valor

correspondiente al número de créditos aprobados (numeral 1 de éste artículo) junto con el valor de la matrícula.

### **CAPÍTULO III APOYOS ACADÉMICOS**

#### **ARTÍCULO 49. DEFINICIÓN.**

Son espacios y actividades que ofrece la Institución, y que tienen como finalidad apoyar la formación de los estudiantes para alcanzar los niveles de calidad establecidos por la misma.

#### **ARTÍCULO 50. TUTORÍAS**

Son espacios de acompañamiento docente, destinados a aquellos estudiantes cuyo rendimiento académico durante el periodo académico es bajo, o para quienes quieren profundizar o resolver dudas en ciertas competencias académicas. La tutoría se establece de forma personalizada o para grupos reducidos.

#### **ARTÍCULO 51. ASESORÍA ACADÉMICA**

La asesoría académica, es un espacio que brinda la Institución a todos los estudiantes como estrategia formativa desde las diferentes dimensiones como lo psico-afectivo, lo ético, lo familiar o lo intelectual, con el fin de ayudarlo a configurar su proyecto de vida personal y alcanzar la felicidad. El asesor académico es un profesor, o un profesional del área de Bienestar Universitario, que cuenta con un conjunto de actitudes y conocimientos que le permiten guiar al estudiante en la iniciación de su vida universitaria.

**PARÁGRAFO.** En desarrollo del programa de Permanencia Estudiantil PARCE se identificarán, remitirán y se les hará el respectivo seguimiento a los estudiantes que requieran de las asesorías académicas.

#### **ARTÍCULO 52. CURSOS VACACIONALES.**

Los cursos vacacionales son el espacio que ofrece la Institución para que los estudiantes cursen las asignaturas en los períodos inter-semestrales, en razón a la pérdida o por el interés de adelantarlas. Los estudiantes podrán cursar en período intersemestral hasta tres (3) asignaturas, siempre y cuando, no se crucen entre sí y se oferten por la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** En cualquier caso los cursos vacaciones se ofrecerán en la modalidad de créditos académicos, por el mismo número establecido dentro del respectivo plan de estudios.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que cursó y reprobó la asignatura dentro del periodo académico regular, debe tener la nota superior a dos punto cero (2.0) para poder ingresar al curso vacacional.

**ARTÍCULO 53. CURSOS LIBRES.**

Corresponde a la oferta de Educación Continuada que tiene la Institución, los cuales pueden ser cursados por estudiantes regulares o aspirantes externos.

## **CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 54. EVALUACIÓN EN EL ÁMBITO ACADÉMICO.**

Para el desarrollo y mejoramiento de la calidad académica se efectuarán los siguientes sistemas de evaluación:

1. Evaluación
2. Autoevaluación.
3. Co-evaluación.

**ARTÍCULO 55. EVALUACIÓN.**

Es una valoración de tipo cuantitativo o cualitativo realizada por el docente al estudiante teniendo en cuenta las competencias propuestas y el avance frente a las mismas (conocimientos, habilidades y valores); Esta evaluación es de carácter permanente, progresivo e integral, para lo cual se deben tener en cuenta estrategias pedagógicas que orienten y definan las metodologías de evaluación aplicables en cada caso a partir de por lo menos las siguientes estrategias pedagógicas: trabajo en equipo, trabajo individual, estudio de casos, talleres, presentaciones expositivas, lecturas contextualizadas, pruebas escritas, pruebas orales y preguntas generadoras.

**ARTICULO 56. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.**

El resultado de la evaluación se establece para cada periodo académico, mediante tres (3) cortes de calificaciones con los siguientes porcentajes:

1. Primer corte 30%
2. Segundo corte 30%
3. Tercer corte 40%

**PARÁGRAFO 1.** Cada corte de calificaciones comprenderá como mínimo la realización de tres (3) pruebas que midan los conocimientos y/o competencias adquiridas.

**PARÁGRAFO 2.** Para cada corte el docente registrará el resultado del proceso de la realización de las evaluaciones periódicas, en la plataforma académica prevista por la Institución y presentará a la Dirección del Programa Académico, los soportes que correspondan a ella.

#### **ARTICULO 57. ESCALA DE CALIFICACIONES.**

La escala de calificaciones de evaluación del rendimiento académico del estudiante frente a la adquisición de los conocimientos y las competencias requeridas en el desarrollo de su proceso de aprendizaje, se expresa en la escala de 1 a 5 puntos en valores enteros y un decimal, cualquier valor expresado en centésimas se aproximara a la décima superior. En pregrado será aprobado si obtiene tres punto cero (3.0) o más puntos y será reprobado con menos de tres punto cero (3.0) y para postgrados será aprobada si se obtiene tres punto cinco (3.5) y reprobada con menos de tres punto cinco (3.5).

#### **ARTÍCULO 58. AUTOEVALUACIÓN.**

Es una valoración de tipo cualitativo y de carácter formativo que el estudiante realiza dentro de su propio proceso académico y de acuerdo con las variables previamente fijadas por el docente.

#### **ARTÍCULO 59. COEVALUACIÓN.**

Es una valoración de tipo cualitativo y de carácter formativo que es realizada al estudiante por sus compañeros o grupo de trabajo de acuerdo con las variables previamente fijadas por el docente.

### **CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS**

#### **ARTÍCULO 60. DE LOS TIPOS DE PRUEBAS ACADÉMICAS.**

Las pruebas académicas que determinan el avance en el proceso de formación, se determinarán por cada docente dentro de los criterios y metodologías de la asignatura y dentro del Modelo Pedagógico Institucional constructivista y fundamentado en el aprendizaje basado en problemas (A.B.P.) y Resolución de Problemas (R.P.), estas podrán ser escritas u orales, individuales o colectivas y mediante.: Talleres, laboratorios, ensayos, informes, presentaciones expositivas, representaciones, investigaciones, entre otras.

#### **ARTÍCULO 61. EVALUACIONES INSTITUCIONALES.**

La Institución determina los siguientes tipos de evaluaciones.



1. De Suficiencia de saberes
2. Periódicas
3. Supletorios

#### **ARTÍCULO 62. EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA DE SABERES.**

Llámese prueba de suficiencia de saberes, aquella evaluación que se realiza para acreditar suficiencia académica en aspectos sobre los cuales se acredita experticia profesional. No se podrá solicitar la realización de prueba de suficiencia de saberes, después de haber cursado un semestre y en ningún caso las suficiencias podrán superar el 20% del Plan de Estudios del programa en el cual es admitido.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa de la posibilidad de realización de pruebas de suficiencia, a aquellos estudiantes que ingresen mediante procesos de transferencia externa y a los cuales se les aplica el proceso de homologación.

#### **ARTÍCULO 63. EVALUACIONES PERIÓDICAS.**

Entiéndase por evaluación periódica aquella que se realiza regularmente dentro de los espacios académicos, para verificar el avance en la adquisición de conocimientos y competencias dentro del proceso de aprendizaje.

#### **ARTÍCULO 64. EVALUACIONES SUPLETORIAS.**

Esta evaluación se determina en relación a la presentación de las pruebas determinadas en el Artículo 56 mediante cronograma previamente establecido; cuando el estudiante no se presenta en la fecha fijada con causa justificada, deberá dentro de los tres (3) hábiles días siguientes a la fecha de su realización presentar petición escrita y motivada dirigida a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos, solicitando la realización de dicha evaluación; en éste caso se causarán los derechos pecuniarios correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.** Retirarse de la prueba periódica de cada corte, no da derecho a prueba supletoria y la calificación será cero (0.0).

**PARÁGRAFO 2.** Será objeto de prueba supletoria toda evaluación cuyo valor sea del 20% o más de la calificación definitiva en cada corte.

**PARÁGRAFO 3.** La prueba supletoria versará sobre el mismo contenido objeto de la prueba.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la causa justificada sea por fuerza mayor o caso fortuito según lo previsto en el presente reglamento no causará el pago de los derechos pecuniarios para su presentación.

#### **ARTÍCULO 65. MODIFICACIÓN DE NOTAS.**

Posterior al registro oficial de las calificaciones sólo la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos, por solicitud del Docente y del Director del Programa, podrá efectuar modificaciones.

#### **ARTÍCULO 66. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN.**

Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito debidamente justificado ante la Dirección del Programa, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, según fecha fijada en el calendario académico, la revisión de la respectiva evaluación.

El resultado de esta revisión será notificada por la misma Dirección del Programa, en forma escrita al estudiante y con copia a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos. El resultado puede conducir a ratificar la nota o subirla, pero en ningún caso a bajarla. Si el estudiante no está de acuerdo con el resultado, podrá solicitar dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, un segundo calificador el cual será designado por el Director del Programa y frente a la cual no procede recurso adicional.

#### **ARTÍCULO 67. NO APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.**

Una asignatura se considera no aprobada cuando la calificación es inferior a las notas definidas en el Artículo 57 del presente reglamento. La asignatura no aprobada se podrá cursar según lo dispuesto por el artículo 52 del presente reglamento en el período intersemestral mediante curso vacacional, o cursarse obligatoriamente en el siguiente periodo académico. La Dirección de Programa en casos especiales de cruce de horarios podrá autorizar que lo curse en otra jornada, en otro programa académico, o en el siguiente período académico.

**PARÁGRAFO:** En el caso de que el estudiante no apruebe la asignatura por segunda vez, deberá inscribirla y cursarla en forma exclusiva en el siguiente periodo académico. Si la nuevamente la reprueba, será esta causal de cancelación de matrícula.

#### **ARTICULO 68. RENDIMIENTO ACADÉMICO.**

El rendimiento académico en La Fundación Universitaria Horizonte es el concepto cualitativo y cuantitativo que la Institución exigirá al estudiante de cada programa académico en el cumplimiento en la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

#### **ARTÍCULO 69. DEL BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.**

Un estudiante estará en situación de bajo rendimiento académico cuando:

1. Pierde más del 50% de las asignaturas matriculadas.
2. Su promedio del semestre es inferior a 2.5.

**PARÁGRAFO 1.** Todo estudiante que incurra en una situación de bajo rendimiento académico, solo podrá matricular las asignaturas no aprobadas en el semestre anterior siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente.

**PARÁGRAFO 2.** La inasistencia superior al 20% de la intensidad de horas presenciales con acompañamiento docente dentro del período académico respectivo, en cualquier asignatura, será causal de no aprobación de la asignatura y se calificará con cero punto cero (0.0).

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se trate de inasistencias justificadas, el estudiante deberá presentarlas por escrito a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos quien las evaluará y verificará.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando se presente la no aprobación de la asignatura por fallas en los términos del Parágrafo 2 del presente Artículo, el docente notificará del hecho al Director del programa al cual se encuentra matriculado el estudiante, indicando la calificación respectiva. Esta circunstancia deberá ser notificada por el Director del programa, al estudiante y a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos.

## **CAPÍTULO V DEL CONDUCTO REGULAR**

### **ARTICULO 70. DEFINICIÓN.**

El conducto regular es el procedimiento adecuado que establece la Institución para que los estudiantes activos e inactivos, que presenten inquietudes obtengan respuesta frente a su situación Académica o Financiera.

**PARAGRAFO 1.** Para todos los aspectos Académico-Administrativos el conducto regular establecido por La Fundación Universitaria Horizonte, será de la siguiente manera dependiendo del tipo de situación.

1. Docente de asignatura respectiva.
2. Director de programa y/o coordinador de área (según el tipo de asignatura)
3. Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos
4. Vicerrectoría Académica y de Investigación
5. Rector
6. Consejo Académico

**PARAGRAFO 2.** Para todos los aspectos Administrativos y Financieros el conducto regular establecido por La Fundación Universitaria Horizonte será de la siguiente manera:

Dirección Financiera.

Vicerrector Administrativo y Financiero.

Rector.

## **CAPÍTULO VI DEL REINTEGRO**

### **ARTÍCULO 71. REINTEGRO.**

Es el acto por medio del cual una persona que ha suspendido sus estudios durante uno o más períodos académicos, ya sea por retiro voluntario de la Institución o por sanción de carácter disciplinario, desea ingresar nuevamente al mismo Programa.

### **ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA EL REINTEGRO**

Dirigir solicitud de Reintegro a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos con 30 días de anterioridad a la iniciación del período académico.

Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución en la fecha en que presenta la solicitud.

**PARÁGRAFO 1.** La Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos estudiará y emitirá concepto del caso. Este trámite interno no puede ser superior a cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO 2.** La aprobación de Reintegro estará sujeta a la disponibilidad de cupo.

**PARÁGRAFO 3.** Todo estudiante de reintegro deberá acogerse al Plan de Estudios vigente al momento de ser aceptados.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando la solicitud de reintegro se realice habiendo suspendido los estudios por dos (2) años, se requiere el concepto favorable del Consejo Académico, para lo cual el estudiante deberá acreditar el desarrollo o ejercicio de actividades propias de la profesión durante el período de suspensión. No se autorizará el reintegro cuando el estudiante haya suspendido sus estudios por más de tres (3) años.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS ACCIONES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO I DE LAS TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIÓN POR EQUIVALENCIAS**

### **ARTÍCULO 73. TRANSFERENCIA INTERNA.**

Transferencia interna es el cambio que hace un estudiante de un Plan de Estudios de un programa académico a otro, dentro de la misma Institución.

**PARÁGRAFO.** La Fundación Universitaria Horizonte podrá autorizar el traslado siempre y cuando el estudiante no se encuentre bajo sanción académica o disciplinaria en el momento de solicitar la transferencia.

#### **ARTÍCULO 74. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.**

La solicitud de transferencia deberá realizarse mediante solicitud escrita donde se expongan los motivos de la misma, dirigida a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos.

**PARAGRAFO:** Las transferencias internas deberán pagar los derechos pecuniarios respectivos, según lo determine la Institución.

#### **ARTÍCULO 75. AUTORIZACIÓN.**

La Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos enviará la solicitud de transferencia al Director del Programa respectivo para su análisis académico; una vez efectuado se remitirá la documentación completa (incluidas las homologaciones a que haya lugar) nuevamente a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos, para su trámite correspondiente.

Este trámite no puede ser superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud del estudiante.

**PARÁGRAFO.** Cuando un estudiante solicite más de una transferencia, su aprobación deberá contar con la autorización del Consejo Académico.

#### **ARTÍCULO 76. TRANSFERENCIA EXTERNA.**

La transferencia externa, es el ingreso de estudiantes que provienen de otras Instituciones de Educación Superior reconocidas y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, o de Universidades del exterior acreditadas o reconocidas en el respectivo país con su respectiva validación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

#### **ARTÍCULO 77. PROCESO Y DOCUMENTOS PARA TRANSFERENCIA EXTERNA.**

El transferente externo deberá presentar la solicitud ante el área de Admisiones en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del presente reglamento, quien hará el registro en el sistema académico y la remitirá a la Dirección del Programa para el respectivo estudio de homologación dentro los cinco (5) días siguientes a su recibo; la homologación se enviara a la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO 1.** Toda transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos.



**PARÁGRAFO 2.** En cualquier caso solo se podrán autorizar transferencias, siempre y cuando las asignaturas homologadas no superen el 50% de los créditos académicos del Plan de Estudios al que se aspira ingresar.

**ARTÍCULO 78. ACEPTACIÓN DE TRANSFERENCIA.**

La decisión sobre aceptación de la transferencia corresponde a la Vicerrectoría Académica y de Investigación, previa verificación y estudio de homologación del Director del Programa y revisión de la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos.

**ARTÍCULO 79. CONVENIOS.**

En caso de existir convenio de transferencia entre La Fundación Universitaria Horizonte y otras Instituciones, esta estará sujeta a las normas establecidas en dicho convenio.

**ARTÍCULO 80. HOMOLOGACIÓN.**

Se entiende por homologación, el acto mediante el cual la Institución determina las asignaturas que siendo parte del Plan de Estudios del programa precedente, se reconocen y aceptan dentro del programa vinculante al cual se autoriza el ingreso del estudiante.

**ARTÍCULO 81. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN**

Se hará el estudio homologación en los siguientes casos:

1. Cuando haya modificaciones en el plan de estudios.
2. Por reintegro del estudiante.
3. Por transferencias.

**ARTÍCULO 82. MODIFICACIONES**

En los casos contemplados en el artículo anterior, una vez registradas las homologaciones en el Sistema de Información Académica, no se aceptarán modificaciones ni adiciones a las mismas.

**PARÁGRAFO 1.** En el proceso de homologación para el registro de la misma, será necesaria la firma del estudiante, la Dirección del Programa y la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

**PARÁGRAFO 2.** El estudio de homologación causa derechos pecuniarios.

**PARÁGRAFO 3.** Solo se harán homologaciones de asignaturas cursadas y aprobadas.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

### **ARTÍCULO 83. DEFINICIÓN.**

La Educación Continua son aquellos cursos, seminarios, diplomados o talleres que oferta La Fundación Universitaria Horizonte en procura de la actualización o profundización del conocimiento en determinadas áreas.

### **ARTÍCULO 84. OBJETIVOS.**

Son objetivos de la educación continua:

1. Encontrar respuesta a las expectativas de desarrollo profesional técnico, tecnológico y universitario de los egresados de las distintas Facultades de la Institución.
2. Desarrollar procesos dinámicos de capacitación profesional acordes con las necesidades reales del país.
3. Presentar propuestas de actualización académica que propenda por las nuevas tecnologías y avances de la ciencia, necesarios para el ejercicio profesional en el sector productivo con un alto nivel de calidad y competitividad.
4. Generar espacios que ofrezcan las herramientas teóricas y prácticas, que se requieren dentro de un proceso dinámico de actualización de conocimientos y de competencias en el actual contexto Nacional e Internacional.

## **CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS Y DISTINCIONES**

### **ARTÍCULO 85. RECONOCIMIENTOS.**

La Fundación Universitaria Horizonte estimulará a los estudiantes en razón del rendimiento académico, espíritu emprendedor, deportivo, investigativo, cultural y de liderazgo además del sentido de pertenencia y constante compromiso con la misma, otorgando los siguientes reconocimientos:

1. Matrícula de honor.
2. Mención de honor Académica.
3. Mención de honor por compromiso con la Institución.
4. Premio a la investigación.
5. Distinciones deportivas, culturales y de liderazgo.
6. Mención Especial.

### **ARTÍCULO 86. MATRÍCULA DE HONOR**

La Matrícula de Honor se define como el reconocimiento en cada periodo académico al mejor estudiante de cada Facultad, dado su rendimiento académico. Se otorgará un beneficio económico del 50%, en el valor de la matrícula. Para acceder a dicho beneficio, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el promedio ponderado sea mayor o igual a cuatro punto cinco (4.5).
2. Que haya matriculado y cursado la totalidad de los créditos del respectivo periodo académico.
3. No haber reprobado, repetido, ni habilitado asignatura alguna en el período académico respectivo.
4. Que no haya sido sancionado disciplinariamente.

**PARÁGRAFO 1.** Un estudiante no puede ser doblemente beneficiario de algún incentivo financiero. En caso de presentarse igualdad de puntajes entre varios estudiantes, se distribuirá el beneficio económico previsto en partes iguales entre los mismos.

**PARÁGRAFO 2.** La determinación de los puntajes se calculará del promedio aritmético con dos cifras decimales de las calificaciones obtenidas.

**PARÁGRAFO 3.** Los estudiantes contemplados en este artículo deberán pagar los demás derechos pecuniarios estipulados por el Consejo Superior.

### **ARTÍCULO 87. MENCIÓN DE HONOR ACADÉMICA.**

Es la conferida por La Rectoría y el Consejo Académico, en acto público previa presentación de la Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos, que consiste en una nota de estilo para aquellos estudiantes de cada programa que hayan obtenido el mayor promedio semestral.

**PARÁGRAFO.** La mención de honor será conferida a los estudiantes que adicionalmente se encuentren nivelados y no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias.

### **ARTICULO 88. MENCIÓN DE HONOR POR COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN**

Es la conferida por La Rectoría y el Consejo Académico en acto público, que consiste en un reconocimiento para aquel estudiante que durante la carrera se destacó por su constante compromiso con la Institución, participando en los diferentes eventos de la misma destacándose por su entrega, compañerismo y sentido de pertenencia.

### **ARTICULO 89. PREMIO A LA INVESTIGACIÓN**

Es la conferida por La Rectoría y el Consejo Académico, consistente en un reconocimiento para aquel estudiante que durante la carrera desarrollo un proyecto de investigación dejando como resultado un semillero reconocido y dirigido por la dirección de investigación.

#### **ARTICULO 90. DISTINCIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE LIDERAZGO**

Son las conferidas por La Rectoría y el Consejo Académico en acto público, que consiste en un reconocimiento para aquellos estudiantes que participaron de manera activa y ocuparon los primeros lugares y/o puestos en los diferentes programas propuestos y desarrollados por la Vicerrectoría de Proyección Social y Bienestar Universitario.

#### **ARTICULO 91. MENCIÓN ESPECIAL.**

Conferida por La Rectoría y el Consejo Académico en acto público, consistente en un reconocimiento a aquellos estudiantes o egresados, que por sus calidades y profesionalismo exalten y realcen la labor académica de la Institución.

#### **ARTICULO 92. DISTINCIONES ESPECIALES**

La Fundación Universitaria Horizonte, otorgará distinción especial a aquellos estudiantes cuyo trabajo de grado reúna los siguientes requisitos:

1. Que sea un aporte valioso a la solución a problemas de la comunidad o de la Institución.
2. Que el trabajo constituya un aporte valioso a la cultura nacional o un avance para la ciencia.

#### **ARTÍCULO 93. TRABAJO DIRIGIDO DE GRADO LAUREADO.**

El concepto de "Laureado" se otorga a aquellos trabajos con una calificación superior a cuatro punto ocho (4.8) El Consejo Académico por petición del jurado evaluador solicitará a la Rectoría se emita una resolución de reconocimiento en esta categoría, en atención al esfuerzo, consagración y resultados de la investigación,

**PARÁGRAFO:** Estas distinciones se entregarán el día de la graduación y se harán públicas en los medios de difusión de la Institución.

#### **ARTICULO 94. TRABAJO DIRIGIDO DE GRADO MERITORIO.**

El Consejo Académico por petición del jurado evaluador, solicitará a la Rectoría se produzca una resolución de reconocimiento en esta categoría, en atención al esfuerzo, consagración y resultados de la investigación, con una calificación entre cuatro punto cinco (4.5) y cuatro punto siete (4.7)

**PARÁGRAFO:** Estas distinciones se entregarán el día de la graduación y se harán públicas en los medios de difusión de la Institución.

## **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

### **ARTÍCULO 95. DEFINICIÓN.**

El régimen disciplinario está orientado a prevenir conductas contrarias a la vida Institucional, que atentan contra el orden académico, contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

### **ARTÍCULO 96. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.**

Las faltas se clasifican en graves o leves dependiendo de la naturaleza de estas, sus efectos, el grado de participación en la falta, los motivos agravantes o atenuantes, así como los antecedentes disciplinarios del estudiante y las circunstancias determinantes de la acción u omisión.

### **ARTÍCULO 97. FALTAS GRAVES.**

Para efectos de aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, se establecen como faltas graves las siguientes:

1. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la Institución, especialmente en desarrollo de actividades programadas al interior de la misma o fuera de ella en donde el estudiante lleve su representación.
2. Irrespetar a las directivas, docentes, funcionarios, estudiantes o demás miembros de la Comunidad Académica que constituye la Fundación Universitaria Horizonte.
3. Poseer, traficar o consumir sustancias embriagantes, alucinógenas o psicoactivas, así como presentarse bajo la influencia de estas dentro de las instalaciones de la Institución o en lugares donde la represente.
4. Causar daño a las edificaciones, instalaciones, equipos o elementos de la Institución.
5. Adulterar o falsificar documentos, participar en acciones fraudulentas o suplantar a personas en cualquier actividad académica, administrativa, cultural o deportiva no delegable a terceros.
6. Incurrir en situaciones de plagio o fraude académico.
7. Proporcionar a la Institución datos inexactos o información falsa de manera intencional y a sabiendas que tal actuación pueda llegar a afectar, en algún momento, determinados procesos académicos y administrativos en los cuales el estudiante resulte involucrado.



8. Sustraer o apropiarse en forma indebida de documentos, elementos o recursos que sean propiedad de la Institución, de cualquiera de sus miembros o de terceros que se encuentren dentro de sus instalaciones.
9. Portar cualquier tipo de arma, material explosivo u otro elemento peligroso que pueda atentar contra la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad institucional.
10. Promover o participar en actos, reuniones o mítines con el fin de alterar o impedir el normal desarrollo de las actividades institucionales.
11. Incurrir en cualquiera de las conductas tipificadas como delito por las leyes colombianas.
12. Reincidir en la comisión de cualquiera de las faltas leves descritas en el presente capítulo.
13. La coacción física, moral, psicológica o de cualquier otra especie, que impida la cátedra libre o el proceso de enseñanza aprendizaje.
14. Desatender la orden de retiro del aula de clase, cuando se le indique como imposición de sanción.
15. Las demás que sean valoradas como tales por parte de la Rectoría de la Institución.

#### **ARTÍCULO 98. FALTAS LEVES.**

Para efectos de aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, se establecen como faltas leves las siguientes:

1. Incumplir las obligaciones financieras y académicas establecidas por la Institución.
2. Facilitar a un tercero el carné estudiantil, para que haga uso indebido de este suplantando al titular.
3. Hacer uso indebido del carnet suplantando a su titular.
4. Usar los servicios informáticos ofrecidos por la Institución para fines diferentes a los académicos.
5. Ejercer actividades y recibir beneficios de negocios que resulten incompatibles con la naturaleza y propósitos formativos promovidos por la Institución.
6. Omitir los llamados de atención que se le hagan por comportamientos que afecten el buen desarrollo de las actividades académicas, socioculturales o deportivas programadas.
7. La interrupción injustificada de clases, prácticas de laboratorios, servicios y actividades propias de la vida académica para la comunidad institucional.
8. La injustificada inasistencia colectiva a clase.
9. La participación en juegos de azar dentro de los predios de la Institución.
10. Perturbar ostensiblemente la clase, de manera que impida la atención del curso.

11. Desatender el orden de retiro del aula de clase, cuando haya cometido la falta de que trata el literal anterior.
12. Fumar y/o consumir bebidas o alimentos en los salones de clase o en los laboratorios.
13. Las demás que sean valoradas como tales por parte de la Rectoría de la Institución.

#### **ARTÍCULO 99. AGRAVANTES.**

Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en las faltas.
2. Realizar la falta en complicidad con otro.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la Institución.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. No asumir la responsabilidad de la falta o atribuírsela a otros.
6. Infringir en varias obligaciones con la misma falta o acción.

#### **ARTÍCULO 100. ATENUANTES.**

Serán circunstancias atenuantes:

1. La buena conducta anterior.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. Confesar la falta oportunamente.
4. Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño a compensar el perjuicio antes de iniciarse el proceso disciplinario.
5. Trastornos mentales y psicológicos debidamente comprobados.

#### **ARTÍCULO 101. LAS SANCIONES.**

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda en los casos a que haya lugar, las sanciones aplicables a los estudiantes, según la gravedad de la falta son las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Retiro de Aula
3. Amonestación escrita.
4. Matrícula condicional.
5. Suspensión temporal.
6. Cancelación definitiva de la matrícula.
7. Expulsión.

#### **ARTÍCULO 102. AMONESTACIÓN VERBAL.**

Es un llamado de atención que realiza la Institución al estudiante a través del Vicerrector Académico y de Investigación de la Institución, respecto a la comisión de una falta leve y de la cual se deja constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

#### **ARTÍCULO 103. RETIRO DEL AULA.**

Es la exclusión temporal e inmediata de un estudiante que presenta comportamientos inadecuados dentro del recinto donde se realiza una actividad académica, impidiendo su normal desarrollo. Esta sanción podrá ser impuesta por el docente responsable de la actividad académica.

#### **ARTÍCULO 104. AMONESTACIÓN ESCRITA.**

Es un llamado de atención por escrito aplicado por parte del Vicerrector Académico y de Investigación de la Institución, al estudiante que incurre en la comisión de una falta leve. Con la aplicación de esta sanción se pretende evitar que el estudiante reincida en conductas o comportamientos similares que conlleven a la imposición de otras sanciones. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

#### **ARTÍCULO 105. MATRÍCULA CONDICIONAL.**

Es la sanción que da a la matrícula un carácter de provisional, en razón a que el estudiante incurra en alguna de las faltas graves disciplinarias establecidas en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 106. SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

Es la sanción que interrumpe los estudios o la opción de grado por uno o varios períodos académicos, en razón a que el estudiante incurra en alguna de las faltas graves disciplinarias establecidas en el presente reglamento o que reincida en la comisión de alguna falta leve.

#### **ARTÍCULO 107. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA.**

Esta sanción determina la cancelación definitiva de la matrícula por reincidencia en una o varias de las faltas señaladas como graves en el presente reglamento, estando incurrido en matrícula condicional y/o suspensión temporal, o que estando en alguna de estas circunstancias incumpla alguna de las obligaciones contraídas.

#### **ARTÍCULO 108. EXPULSIÓN.**

La expulsión es la máxima sanción que se impone al estudiante que incurra en alguna de las faltas contempladas como graves.

#### **ARTÍCULO 109. IMPLICACIONES.**

Como consecuencia de la imposición de: Suspensión Temporal o Cancelación definitiva de la Matrícula o Expulsión, no habrá lugar a devoluciones económicas de ninguna índole y, en todo caso, se considerará perdido y/o reprobado el período académico en que se produce la falta.

De igual forma la imposición de sanciones de cualquier índole, implica para el estudiante la pérdida inmediata de todo tipo de estímulo, distinciones y/o beneficios que la Institución le hubiera otorgado y que estén vigentes a la fecha de la imposición de la respectiva sanción. Así mismo, perderá el derecho a elegir y ser elegido en los órganos de representación de los estudiantes por un período mínimo de un año en el caso de faltas leves, y de manera definitiva, en el caso de faltas graves.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que la imposición de la sanción no implique pérdida de estímulo, distinción o beneficio que la institución hubiere otorgado y se encuentre vigente; la imposición de la sanción implicará para el estudiante:

1. El estudiante de último semestre solo podrá optar por la modalidad de grado por ventanilla.
2. El estudiante que se encuentre en un semestre distinto al definido en el numeral uno del presente parágrafo, deberá cumplir de forma obligatoria como requisito de grado doscientas cincuenta horas (250 Hr) de servicio social

#### **ARTÍCULO 110. CONSTANCIA DE LAS SANCIONES.**

La imposición de alguna de las siguientes sanciones: Matrícula condicional, Suspensión Temporal, Cancelación definitiva de la Matrícula o Expulsión se adoptarán por resolución motivada y se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante; las demás se adoptarán mediante nota escrita o memorando con copia a la hoja de vida académica del estudiante.

#### **ARTÍCULO 111. DEBIDO PROCESO.**

Conocidos los hechos que se determinen como merecedores de ser faltas graves o faltas leves, para la aplicación de las sanciones que correspondan, se observará el debido proceso cumpliendo con los siguientes términos o condiciones:

1. Cuando un miembro de la comunidad académica evidencie que un estudiante ha cometido o reincidido en una falta grave o falta leve, informará oportunamente el hecho a la Vicerrectoría Académica y de Investigación de la Institución. Dicho informe deberá realizarse por escrito, describiendo en forma clara los hechos y sustentando, de ser posible, la comisión de la falta mediante el aporte de las pruebas pertinentes.

2. Una vez recibido el informe, el Vicerrector Académico y de Investigación de la Institución citará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que rinda versión libre y espontánea en relación con la queja presentada en su contra, levantando la respectiva acta de descargos. De encontrarse mérito para continuar con el proceso disciplinario y referido a faltas graves o a la reincidencia de faltas leves, el Vicerrector Académico y de Investigación de la Institución informará al estudiante de esta determinación y trasladará el caso al Consejo Académico, allegando la documentación recopilada en esta primera instancia para su análisis y determinación final.
3. En sesión ordinaria el Consejo Académico, valorando las pruebas, la documentación y el informe de calificación de la falta entregada por el Vicerrector Académico y de Investigación de la Institución, se tomará la decisión que considere conveniente, determinando que la Rectoría de la Institución expida la correspondiente resolución rectoral.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de faltas evidentes de extrema gravedad, el Rector podrá aplicar de manera excepcional y garantizando el debido proceso, cualquiera de las sanciones previstas en el presente reglamento, incluso la de expulsión contemplada en el artículo 108, en salvaguarda del orden y la autonomía universitaria.

**PARÁGRAFO 2:** La resolución por medio de la cual se imponen sanciones debe ser notificada en forma personal al afectado. Si ello no es posible, se hará mediante fijación en sitio público, del contenido del acto sancionatorio, por espacio de diez (10) días hábiles.

**PARÁGRAFO 3:** En lo que respecta a faltas leves y relativo a las sanciones contempladas en los artículos 102 y 104, el Vicerrector Académico y de Investigación garantizará el debido proceso previsto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 4:** En lo relacionado al numeral 2 del artículo 98, se procederá a la retención del carnet; el cual únicamente será devuelto con la notificación de apertura del proceso disciplinario y la citación a descargos.

### **ARTÍCULO 112. RECURSO DE REPOSICIÓN**

Contra la sanción impuesta por la falta o faltas cometidas previstas en los Artículos precedentes, cabe el recurso de reposición ante el Consejo Académico o la Rectoría, según quien la haya determinado. El recurso se deberá interponer por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto de la sanción, y deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

### **ARTÍCULO 113. RECURSO DE APELACION**



Contra la decisión que resuelva el Artículo anterior del presente Reglamento, podrá interponerse el recurso de apelación, ante el Consejo Directivo, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Edicto de la sanción.

**PARAGRAFO:** Si la sanción es impuesta por el Rector de la Institución en los casos previstos en este Reglamento, el recurso dispuesto en este artículo se interpondrá ante el Consejo Académico.

#### **ARTÍCULO 114. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES.**

Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones de matrícula condicional, cancelación de matrícula o expulsión de la Institución o se revoque la sanción, no se contabilizarán las faltas de asistencia y tendrá derecho a presentar las pruebas realizadas durante su suspensión.

### **CAPÍTULO V DEL PROCESO DE GRADO**

#### **ARTÍCULO 115. DEFINICIÓN**

El grado es el acto académico por el cual la Institución hace entrega del Diploma que acredita el Título profesional a quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y con las demás normas y procedimientos fijados para tal fin.

#### **ARTÍCULO 116. REQUISITOS DE GRADO.**

El aspirante a obtener un título otorgado por La Fundación Universitaria Horizonte deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios del respectivo programa de formación académica.
2. Haber cancelado el valor correspondiente a derechos de grado establecido por el Consejo Superior de la Institución.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
4. Haber aprobado algunas de las siguientes modalidades de grado dispuestas por la Institución.
  - a. Trabajo de Grado (Proyecto de investigación)
  - b. Diplomado de actualización
5. Haber cumplido el requisito de Práctica Institucional.

6. Haber cumplido con el nivel de Inglés exigido por la institución en los siguientes términos:
  - a. Técnico Profesional Nivel A1
  - b. Tecnológico Nivel A2
  - c. Profesional Universitario Nivel B1
7. Presentación de la Prueba Saber Pro.
8. Cumplir con el número de horas de servicio social en los casos determinados por la Institución.

### **ARTÍCULO 117. CEREMONIA DE GRADO.**

El título será otorgado por la Institución en ceremonia solemne en las fechas que para tal fin se determine en el Calendario Académico.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez cumplidos los requisitos de grado, el estudiante tendrá como plazo máximo para el otorgamiento del título académico por parte de la Institución un término de dos (2) años. Vencido este plazo el estudiante deberá realizar un diplomado de actualización en el área específica del conocimiento ofrecido por la Institución.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de haber existido modificación en el plan de estudios del programa a graduarse, el egresado deberá realizar proceso de homologación con el nuevo plan de estudios.

**PARÁGRAFO 3.** El aspirante a grado que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiese asistir a la ceremonia de graduación, podrá solicitar la entrega extemporánea del título de forma privada.

### **ARTÍCULO 118. GRADOS POR VENTANILLA.**

La modalidad de grados por ventanilla es una modalidad donde el estudiante decide por voluntad propia y de manera posterior a la ceremonia establecida en el Artículo anterior, que le sea otorgado su título en la Dirección, Control y Registro Académico.

**PARÁGRAFO.** Los grados por ventanilla se realizan según Calendario Académico en los meses de marzo, julio y noviembre, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondiente a derechos de grado por ventanilla.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 119. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El presente reglamento establece como causas justificadas de caso fortuito o fuerza mayor, para todos los efectos de orden académico, las siguientes:

1. Enfermedad o accidente grave del estudiante o de alguno de sus familiares en primer grado de consanguinidad, debidamente certificada por las autoridades médicas competentes.
2. Maternidad o estados de salud graves derivados de esta condición.
3. Muerte de familiares en primer o segundo grado de consanguinidad.
4. Calamidad doméstica debidamente comprobada.
5. El traslado o comisión a otras ciudades por razón de trabajo, debidamente certificado por la empresa.
6. Detención o privación de la libertad.

**ARTÍCULO 120. MODIFICACIONES.**

Corresponde al Consejo Directivo la interpretación o desarrollo de las disposiciones en los casos no contemplados en él en concordancia con los valores y principios institucionales.

**ARTÍCULO 121. VIGENCIA.**

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición anterior al respecto y las demás que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los dos (2) días del mes de Diciembre de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEONARDO E. TAMAYO TAMAYO.**  
Presidente

**OMAR ARTURO CALDERON ZAQUE.**  
Secretario General